

# EL ARTÍCULO 1° EN LA CONSTITUCIÓN Y LA REFORMA DE 2011

En México, el 10 de junio de 2011 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una de las modificaciones a la Constitución Federal más importantes en materia de derechos humanos, pues ha tenido como mandato crear una nueva cultura de derechos humanos, poniendo al centro la dignidad de las personas.

El cambio más significativo que se logró con la reforma es el que se hizo al Artículo 1° en sus párrafos primero y quinto y adicionado con dos párrafos -segundo y tercero-.

En el segundo, incorpora la interpretación de las normas relativas a derechos humanos bajo el principio *pro personae*. El tercero, establece las obligaciones a cargo de todas las autoridades de respeto, protección y reparación de violaciones a los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El artículo 5o. –antes tercero– señala ahora de manera explícita la prohibición de no discriminación por motivo de preferencias sexuales de las personas.

## **El contenido esencial de la reforma de derechos humanos**

Esta reforma trascendental, buscó principalmente el fortalecimiento del sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en México, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105. Los principales cambios de la reforma son:

- La incorporación de todos los derechos humanos de los tratados internacionales como derechos constitucionales.
- Se reconoce el derecho de audiencia para las personas extranjeras en caso de expulsión del territorio nacional por parte del presidente de la República.

- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y las comisiones respectivas de los estados están en posibilidad de proteger los derechos laborales.
- La obligación de las autoridades de guiarse por el principio pro-persona cuando apliquen normas de derechos humanos, lo que significa que deben preferir la norma o la interpretación más favorable a la persona.
- La obligación para todas las autoridades, sin distinción alguna, de cumplir con cuatro obligaciones específicas: i) Promover; ii) Respetar; iii) Proteger, y iv) Garantizar los derechos humanos.

### **Cambio del término individuo por persona**

En el primer párrafo del artículo 1o. cambia el término de individuo por el de persona, incorpora el reconocimiento del goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como las garantías para su protección.

### **Interpretación conforme**

Se refiere a que si hay dos interpretaciones posibles se opte por la que sea más protectora a las personas o si existen dos o más normas referentes a un mismo derecho, se aplique la que mayor favorezca a la persona.

### **Principio pro-persona**

También llamado principio pro homine, está reconocido en el segundo párrafo del artículo primero de nuestra Constitución Mexicana. Consiste en estar siempre a favor del hombre, con lo que debe acudir a la norma más amplia cuando se trata de derechos protegidos, y a la más restringida cuando se establezcan límites a su ejercicio.

Es decir, en que todo el derecho de los derechos humanos se orienta en la aplicación como en la interpretación de la disposición normativa, en cuanto a que esta sea la más favorable a la persona y a sus derechos.

Conforme al Poder Judicial de la Federación, el principio se aplica en dos momentos:

- 1) al elegir la norma, y
- 2) al interpretar la norma.

### **Principios constitucionales**

En el tercer párrafo el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los derechos humanos que han sido reconocidos y desarrollados junto con la protección internacional de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

### **Universalidad**

Los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, de ello se desprende el principio de universalidad.

El párrafo quinto del artículo primero de la Constitución Federal mexicana prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y enuncia: “por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra”. No obstante, en ocasiones, para lograr la igualdad real se deben atender las circunstancias o necesidades específicas de las personas.

## **Indivisibilidad e Interdependencia**

Los derechos humanos son interdependientes, es decir, están vinculados entre ellos y son indivisibles, que no pueden separarse o fragmentarse unos de otros.

Todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales deben comprenderse como un conjunto. Lo anterior, también implica que el goce y ejercicio de un derecho está vinculado a que se garantice el resto de los derechos; así como la violación de un derecho pone también en riesgo los demás derechos.

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos.

## **Progresividad**

Implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.

**Referencias:**

*Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. (2016). Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*  
<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

*Principio Pro-Persona. (2023, 15 mayo). Revista Cámara LXV Legislatura. Periodismo Legislativo.* <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/revista/index.php/en-opinion-de/principio-pro-persona>

*Cuadro comparativo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. (s. f.). Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.*  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3033/15.pdf>

*Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos. 10 de junio. (s. f.). CNDH MEXICO.* <https://www.cndh.org.mx/index.php/noticia/reforma-constitucional-en-materia-de-derechos-humanos-10-de-junio>